



Municipalidad de Puente Piedra

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2025-AC/MDPP

Puente Piedra, 31 de marzo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de la fecha; el informe N° 0025-2025-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, el Proveído N° 193-2025-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0085-2025/MDPP-OGAF-OF, de la Oficina de Finanzas, el Informe N° 0017-2025-OGAF/MDPP, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Proveído N° 194-2025-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0108-2025-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 006-2025-COAJYP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que la contabilidad se lleva de acuerdo con las normas generales de la Contabilidad Pública, a no ser que la ley imponga otros criterios contables simplificados. Los registros y los libros respectivos deben estar legalizados. Fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el Balance General de Ingresos y Egresos y se presenta la Memoria Anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos en el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 17) del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, señala que: *"es atribución del Concejo Municipal aprobar el balance y la Memoria"*, en concordancia con el numeral 11) del artículo 20 de la acotada norma en la que establece que son atribuciones del Alcalde lo siguiente: *"Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido"*;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, expresa lo siguiente: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público. Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo citado, refiere lo siguiente: *"El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente"*; asimismo, el numeral 4.2 del mismo artículo señala que: *"El Sistema Nacional de Contabilidad tiene por finalidad regular la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su"*



integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno, empresas públicas y la seguridad social";

Que, el numeral 8.1 de artículo 8 del Decreto Legislativo citado en el párrafo precedente, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1525, prescribe que: "El titular de la entidad del Sector Público, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a: (...) 2. Cumplir con la rendición de cuentas, que represente de manera integral y con confiabilidad los hechos económicos realizados en la gestión pública, sustentados con su respectiva documentación física o electrónica. 3. Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo al artículo 23 del presente Decreto Legislativo. El titular de la entidad puede delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces (...)"



Que, mediante el artículo 19 del Decreto Legislativo en desarrollo, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1525, que indica respecto a la Consolidación de información financiera e información presupuestaria: "La Dirección General de Contabilidad Pública consolida la información financiera e información presupuestaria presentada por las entidades del Sector Público, para la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, como una sola entidad económica, a fin de facilitar la fiscalización de la gestión pública y el planeamiento";

Que, el numeral 20.1 de artículo 20 del Decreto Legislativo en mención, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1525, indica que: "La Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal"; a su vez, el numeral 23.2 del artículo 23, de la citada norma, indica que: "El plazo para suscribir y/o presentar digitalmente la rendición de cuentas anual por parte de todas las entidades del Sector Público, no debe exceder del 15 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informa";

Que, en esa misma línea, el artículo 24 del mismo Decreto Legislativo, sobre el Análisis y procesamiento de la información, describe que: "Consiste en el análisis y procesamiento de la información financiera e información presupuestaria, de acuerdo a las normas contables aprobadas y vigentes por la Dirección General de Contabilidad Pública (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2024-EF/51.01 - Aprueban el Instructivo N° 003-2024-EF/51.01 "Instructivo para la Presentación de la Información Financiera e Información Presupuestaria de las Entidades del Sector Público durante el proceso de transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público", cuyo objeto radica en "Establecer lineamientos para la presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del Sector Público para los períodos intermedios y de cierre del ejercicio fiscal durante el proceso de transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público con fines de la elaboración de la Cuenta General de la República y de las Estadísticas de las Finanzas Públicas";

Que, los Estados Financieros se definen como el proceso contable, que, en cumplimiento de los fines financieros, económicos y sociales, están orientados a revelar la situación, actividad y flujos de recursos, físicos y monetarios de una Entidad Pública, a una fecha y período determinado; Estos pueden ser de naturaleza cualitativa o cuantitativa y poseen la capacidad de satisfacer necesidades comunes de los usuarios. Ahora, los Estados Presupuestarios, deben ser elaborados y presentados en base al clasificador de Ingresos y Gastos vigente para el período, en los formatos elaborados por la Directiva o Instructiva que corresponda;

Que, la Memoria Anual comprende un resumen de las principales acciones, logros, dificultades y propuestas de solución, balance y/o evaluación de resultados de la gestión durante el



Municipalidad de Puente Piedra

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ejercicio anual, tomando como referencia los aspectos más significativos considerados en las evaluaciones de los planes operativos, siempre enmarcados en los objetivos estratégicos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, de conformidad con sus funciones establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, mediante Informe N° 0025-2025-OGPPI/MDPP de fecha 27 de marzo de 2025 remite a la Gerencia Municipal, la Memoria Anual 2024 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para su evaluación y posterior remisión al Concejo Municipal para su aprobación, conforme lo establece la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la misma manera, conforme al artículo 28 del instrumento de gestión precitado; mediante Informe N° 0085-2025/MDPP-OGAF-OF de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina de Finanzas presenta los Estados Financieros y Presupuestarios del ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 007-2024-EF/51.01 que aprueba el Instructivo N° 003-2024-EF/51.01, a fin de que sea elevado al Concejo Municipal; consecuentemente, la Oficina General de Administración y Finanzas con Informe 0017-2025-OGAF/MDPP de fecha 27 de marzo de 2025, presenta a la Gerencia Municipal los Estados Financieros y Presupuestarios del ejercicio fiscal 2024, para su aprobación por parte del Concejo Municipal, en el marco de las disposiciones normativas vigentes;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0108-2025-OGAJ/MDPP de fecha 27 de marzo de 2025 menciona que atendiendo a las consideraciones descritas en los párrafos expuestos y estando a los informes y a los sustentos técnicos realizados por la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones y la Oficina de Finanzas, unidades de organización competentes en materia presupuestal y financiera, considera procedente elevar al Concejo Municipal los Estados Financieros y Presupuestarios del ejercicio fiscal 2024 y la Memoria Anual 2024 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para su evaluación y aprobación, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales de su especialidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con Dictamen N° 006-2025-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y el voto en **MAYORÍA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

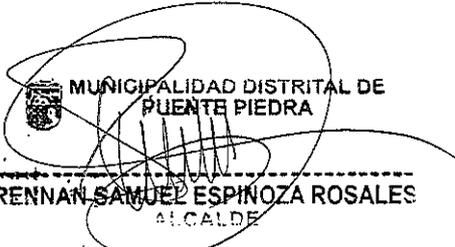
ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR los **ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y LA MEMORIA ANUAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, los mismos que como Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, a la Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Finanzas, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE